

San Carlos de Bariloche, 27 de febrero de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado *N.E.D. C/ C.B. S/ DIVORCIO EXPTE.*  
*N° BA-02897-F-2025,*

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:** Se presentan E.D.N. con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Ruiz Moreno (I0001), solicitando se decrete su divorcio respecto de la señora B.C., dando cumplimiento a la presentación de propuesta de convenio regulador conforme lo disponen los arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial (en adelante, C. C. y C.).

Contestando el traslado de la demanda, se presenta la señora B.C. con el patrocinio letrado de la doctora Andrea Alberto, allanándose a la acción de divorcio, no así al convenio regulador propuesto por la contraria (E0003).

Que a los fines de posibilitar un acuerdo integral entre las partes se fijó audiencia a tenor del artículo 124 del Código Procesal de Familia. En la cual se sugirió a las partes iniciar un espacio de psicoterapia a los adultos.

Realizada la audiencia, las partes no logran arribar a un acuerdo, sin perjuicio de lo cual, encontrándose reunidos los recaudos legales exigidos por la normativa citada, corresponde hacer lugar al pedido de divorcio formulado.

En consecuencia, **RESUELVO:**

- 1) Decretar el divorcio de los cónyuges, *Sra. B.C.D.N.3.* y *Sr. E.D.N.D.N.2.*; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccdtes. del C. C. y C.).
- 2) Firme que sea la presente, expídase oficio a los fines de la inscripción del divorcio y extiéndase copias certificadas para las partes.
- 3) Notifíquese conforme art. 120 del C. P. C. C.
- 4) Efectuada la inscripción de divorcio, archívense las presentes actuaciones, sin más trámite.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**